



Educación Básica

Criterios para la operación y funcionamiento de los programas de reconocimiento, distintos a los establecidos en el artículo 66 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio en Educación Básica

Octubre, 2020



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 14, fracción XXII, 15, fracción XII, 26, 27, 67, 68, 69 y 71 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en el párrafo séptimo que la Ley determinará las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación la rectoría de este Sistema y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Que el artículo constitucional referido establece, en su párrafo octavo, que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, de dirección o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos; sin afectar, en ningún caso, la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece, en el artículo 8, que el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros tendrá como objetivos, entre otros, contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; contribuir a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana; así como, establecer programas de estímulos e incentivos que contribuyan al reconocimiento del magisterio como agente de transformación social.

Que el artículo 14, fracción XXII de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevé que corresponde a la Secretaría de Educación Pública establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal con funciones de docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio.

Que el artículo 15 fracción XII, de esta Ley, señala que corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, operar y, en su caso, diseñar programas locales o regionales de reconocimiento para el personal do-



cente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y el personal con funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

Que el artículo 26 de la norma referida contempla que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a esa dependencia y las que otras leyes establezcan de manera específica.

Que el artículo 66 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, regula los reconocimientos de: Beca Comisión, Asesorías Técnicas Pedagógicas, Tutorías, y Asesorías Técnicas.

Que el artículo 67 de la Ley referida, establece que la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función docente o técnico docente, el cual se destaque por su labor frente al grupo a nivel de su escuela, zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos; también podrán reconocer a los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel comunidad, zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación.

Que el artículo 68 de la citada Ley, señala que en la educación básica la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas reconocerán al personal que ejerza funciones de dirección o de supervisión, respecto a su labor frente a las escuelas a su cargo, las cuales se destaquen en su comunidad, zona escolar, entidad federativa o a nivel nacional por el aprendizaje de los educandos, el desempeño de sus maestras y maestros o el papel en la comunidad.

Que los reconocimientos que se otorguen con base en lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley antes mencionada, podrán consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta Ley. Al tiempo, estos artículos confieren a la Secretaría de Educación Pública la responsabilidad de emitir las disposiciones normativas que correspondan.

Que el artículo 69 de la citada Ley, dispone que, en educación básica, el personal docente, técnico docente, con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, que destaque en la valoración de su práctica educativa y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del reconocimiento que establezca la autoridad educativa de cada entidad federativa, mediante un programa que permita reconocer y apoyar al personal, en lo individual, por su contribución a la educación, al colectivo docente y a la profesión en su conjunto; considerar incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.



Que este mismo artículo cita que, el reconocimiento también podrá otorgarse al personal docente y directivo de las escuelas que destaquen por sus prácticas innovadoras y sus estrategias de vinculación social, que incidan en el aprendizaje y en el desarrollo integral de los educandos, y que las autoridades educativas de las entidades federativas, realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de reconocimiento que determinen, se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Que el artículo 71, de la misma Ley, menciona que en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente, de dirección y de supervisión, que permita a ese personal, previo su consentimiento, desarrollarse profesionalmente según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema educativo, conforme lo determine la Secretaría de Educación Pública.

Que resulta necesario emitir los presentes Criterios que establecen las bases para el diseño y operación de los programas de reconocimiento que implementarán las autoridades educativas de las entidades federativas, con la finalidad de reconocer y valorar las prácticas educativas innovadoras, los programas escolares de mejora continua y las estrategias de vinculación social que contribuyan al logro de los aprendizajes y al desarrollo integral de los educandos, en las que destaque, en lo individual o en lo colectivo, el personal con función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de educación básica.

Con base en lo anterior, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en adelante, Unidad del Sistema, emite los siguientes:

Criterios para la operación y funcionamiento de los programas de reconocimiento, distintos a los establecidos en el artículo 66 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio en Educación Básica



ndice

	Pág.
APARTADO I	8
Objeto, alcance y definiciones	
APARTADO II	9
Disposiciones generales	
APARTADO III	11
Organizaci3n de los programas de reconocimiento	
APARTADO IV	15
Operaci3n de los programas de reconocimiento	
TRANSITORIOS	16



APARTADO I

Objeto, alcance y definiciones

Primero. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las bases para que las autoridades educativas de las entidades federativas diseñen y operen los programas de reconocimiento dirigidos al personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión en educación básica.

Segundo. Los presentes Criterios son de observancia obligatoria para las autoridades educativas de las entidades federativas, así como para las autoridades de los municipios que presten el servicio público de educación básica, estas últimas en coordinación con la autoridad educativa de la entidad federativa.

Tercero. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM), se emplearán las siguientes:

- a. Educación básica:** a la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena, la educación física, la que se imparte en los centros de educación básica para adultos, así como el servicio de educación especial.
- b. Estrategia de vinculación social:** al conjunto de acciones orientadas a favorecer la colaboración de las escuelas con las familias, comunidades, instituciones y, en especial con otros centros educativos que apoyen al trabajo educativo que realizan las escuelas o zonas escolares para contribuir en la práctica educativa e incidir en la mejora de los aprendizajes de los educandos.
- c. Personal educativo:** para el tipo de educación básica hace referencia de manera conjunta al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión y personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica.
- d. Práctica educativa innovadora:** al conjunto de actividades que buscan mejorar una situación específica o solucionar un problema identificado en el aprendizaje de los estudiantes, en la convivencia o en la gestión escolar, a través de la incorporación de elementos o de procesos que no se hayan utilizado con anterioridad en el contexto en que se planearon y llevaron a cabo.

¹ <https://historico.mejoredu.gob.mx/audiencia/docentes/practicas-innovadoras/>



- e. Programa escolar de mejora continua:** es la expresi3n de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones encaminadas a lograr mejores resultados educativos y transitar hacia la construcci3n de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un diagn3stico amplio de las condiciones actuales de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a fortalecer los puntos fuertes y resolver las problem3ticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.

APARTADO II

Disposiciones generales

Cuarto. Las autoridades educativas de las entidades federativas establecer3n programas de reconocimiento con la finalidad de reconocer al personal educativo destacado en su labor en educaci3n b3sica con apego a la LGSCMM, a los presentes Criterios y a lo que establezcan las autoridades educativas de las entidades federativas para su implementaci3n.

Quinto. Las autoridades educativas de las entidades federativas dise1an3n, operaran y aportaran los recursos para los programas de reconocimiento que estimen necesarios, y los actualizaran anualmente, conforme a los resultados obtenidos en su aplicaci3n, de la disponibilidad presupuestal con la que cuenten y la de otros recursos de los que disponga o gestione.

Los Titulares de las autoridades educativas de las entidades federativas designaran a los responsables de la elaboraci3n y operaci3n de estos programas.

Sexto. Los programas de reconocimiento tendran, entre otros, los prop3sitos siguientes:

- I. Reconocer el desempe1o destacado del personal educativo en el cumplimiento de su funci3n, al contribuir en la formaci3n integral, el bienestar, y el m3ximo logro de aprendizaje en los alumnos, el desempe1o de las maestras y los maestros y la colaboraci3n con la comunidad;
- II. Incentivar el desarrollo profesional del personal educativo que se destaque en el cumplimiento de su funci3n, y
- III. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de pr3cticas educativas innovadoras, equitativas e incluyentes, creativas y pertinentes, de acuerdo con el contexto educativo (rural, urbano marginado, urbano, multigrado, indige-



na, telesecundaria, centros escolares ubicados en contextos sociales que correspondan a zonas de riesgo, o bien, que atienden a alumnos con capacidades diferentes, dificultades severas en la comunicación, conducta y/o aprendizaje, alumnos con aptitudes sobresalientes y aquellos que viven en situación migrante, entre otros).

Séptimo. Los programas de reconocimiento en educación básica estarán dirigidos al personal educativo que cumpla con la función:

- I. Docente,
- II. Técnico docente,
- III. De asesoría técnica pedagógica,
- IV. De dirección, o
- V. De supervisión.

Octavo. El reconocimiento se otorgará al personal educativo que desempeña la función que corresponde a su categoría, de manera destacada, en alguna de las siguientes categorías:

- I. Prácticas educativas innovadoras,
- II. Programa escolar de mejora continua,
- III. Estrategias de vinculación social, u
- IV. Otras prácticas profesionales que determine la autoridad educativa de la entidad federativa.

Noveno. En los programas de reconocimiento quedará establecido que el personal educativo, cumple con su función de manera destacada cuando existe evidencia de que:

- I. Contribuye a la prestación del servicio público educativo, así como al logro del aprendizaje y desarrollo integral de los alumnos, en particular de aquellos en situaciones de vulnerabilidad;
- II. Aporta a un mejor desempeño docente o directivo, en especial del personal educativo que labora en escuelas multigrado y telesecundarias de zonas rurales o indígenas, grupos migratorios, o centros escolares ubicados en contextos sociales que correspondan a zonas de riesgo;
- III. Desarrolla estrategias de gestión, asesoría, colaboración y liderazgo en las escuelas a su cargo, encaminadas a la mejora educativa, desde un marco de equidad de género, derechos humanos, inclusión y excelencia, aspectos que caracterizan a la Nueva Escuela Mexicana, o



- IV. Construye propuestas para atender algunos de los desafos educativos que afronta la comunidad en la que se encuentran las escuelas, reconociendo prioritariamente aquellas ubicadas en zonas de mayor rezago social.

Dcimo. La participaci3n del personal educativo en los programas de reconocimiento podr ser individual o colectiva. Ser ser colectiva cuando participen con un mismo proyecto y categorfa, varios integrantes de una escuela o zona escolar, o bien, integrantes de diferentes niveles educativos, modalidades, tipos de servicio o asignaturas que presten sus servicios en una misma comunidad, regi3n o entidad federativa.

Dcimo primero. Los tipos de reconocimiento al personal educativo que destaque en la funci3n podr ser:

- I. Oportunidades para el desarrollo profesional (talleres, cursos, diplomados, especialidades, pasantfas, maestrfas, doctorado, entre otros);
- II. Distinciones acadmicas a travs de ceremonias, homenajes, eventos p blicos, entre otros;
- III. Estmulos econ3micos, y
- IV. Otros que determine la autoridad educativa de la entidad federativa.

Dcimo segundo. La temporalidad de los reconocimientos quedar ser establecida en el programa correspondiente conforme al tipo de reconocimiento, pudiendo ser temporal o por nica vez.

Dcimo tercero. Las circunstancias que interfieran en la operaci3n de los programas de reconocimiento ser ser resueltas por las autoridades educativas de las entidades federativas y, de ser necesario, la Unidad del Sistema determinar ser lo conducente, a petici3n debidamente fundada por parte de estas.

APARTADO III

Organizaci3n de los programas de reconocimiento

Dcimo cuarto. Las autoridades educativas de las entidades federativas determinar ser, para cada ciclo escolar, las bases conforme a las cuales se dise an y operar ser los programas de reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en los presentes Criterios.

Dcimo quinto. Los programas de reconocimiento, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, prever ser los mecanismos necesarios para que los aspirantes al reconocimiento participen con distintos tipos de experiencias profesionales.



Décimo sexto. En el diseño de los programas de reconocimiento, las autoridades educativas de las entidades federativas proyectarán una estrategia de operación que, considere las características y condiciones del contexto regional y local; del nivel, modalidad y tipo de servicio, así como las condiciones de vulnerabilidad social en las que desempeña su práctica el personal educativo.

Décimo séptimo. Las autoridades educativas de las entidades federativas definirán los tipos de reconocimiento que se otorgarán, al personal educativo, conforme a la disponibilidad presupuestal y de otros recursos, así como los convenios de colaboración establecidos con instituciones de educación superior, centros de investigación u organismos educativos públicos o privados, así como organismos de la iniciativa privada, que apoyan el desarrollo profesional del personal educativo.

Décimo octavo. Para participar en los programas de reconocimiento, el personal educativo deberá:

- I. Contar, al momento de participar en el programa de reconocimiento correspondiente, con tres años de servicio ininterrumpido en la función que desempeña y dos en el centro de trabajo donde esté adscrito, o bien, dos años para el personal educativo que labora en contextos: rural, urbano marginado, urbano, multigrado, indígena, telesecundaria, centros escolares ubicados en contextos sociales que correspondan a zonas de riesgo, o bien, que atienden a alumnos con capacidades diferentes, dificultades severas en la comunicación, conducta y/o aprendizaje, alumnos con aptitudes sobresalientes y aquellos que viven en situación migrante, entre otros;
- II. Mostrar las evidencias de una participación destacada, según la categoría elegida, al menos durante un ciclo escolar;
- III. Manifestar de manera consistente a lo largo de un ciclo escolar, como mínimo, prácticas educativas incluyentes, equitativas, innovadoras, creativas y pertinentes, en lo individual o colectivo, y
- IV. Cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan para cada tipo de reconocimiento.

Décimo noveno. Cada programa de reconocimiento deberá establecer el número de veces que podrá participar el personal educativo que obtenga un reconocimiento en una misma función, además del número de veces en que podrá participar con la misma experiencia o evidencia, quien o quienes no obtengan el reconocimiento.

Vigésimo. Las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán para la organización de los programas de reconocimiento, las acciones generales que consideren necesarias, además de las siguientes:



- I. Diseñar el programa para reconocer al personal que destaque, en las funciones docente, tcnico docente, de asesoría tcnica pedaggica, de direcci3n o supervisi3n en educaci3n b3sica;
- II. Difundir las bases y los criterios de participaci3n, de acuerdo con las caracterfsticas de las pr3cticas o proyectos educativos, considerados en el programa de reconocimiento correspondiente y establecidos para cada ciclo escolar;
- III. Determinar el tipo de evidencias y las caracterfsticas, que se consideren pertinentes, para participar en cada uno de los reconocimientos que comprenda el programa correspondiente;
- IV. Documentar las evidencias de trabajo del personal educativo que recibió alg3n reconocimiento;
- V. Difundir los proyectos educativos, pr3cticas innovadoras, estrategias de vinculaci3n social u otras pr3cticas profesionales que les permitieron a los aspirantes ser acreedores de alguno de los reconocimientos establecidos, y
- VI. Dar seguimiento a los reconocimientos otorgados, de acuerdo con lo establecido en el programa de reconocimiento correspondiente y en los presentes Criterios.

Vigésimo primero. La organizaci3n de los programas de reconocimiento requerirá que la autoridad educativa de la entidad federativa considere, entre otras acciones especfsticas, las siguientes:

Iniciales

- Elaboraci3n de un diagn3stico o mapeo del personal sujeto de reconocimiento por contexto laboral (rural, multigrado, indígena, urbano marginado, urbano, entre otros);
- Establecimiento de objetivos y metas conforme a las condiciones y caracterfsticas del servicio educativo de educaci3n b3sica en la entidad;
- Delimitaci3n de las evidencias o productos de trabajo que sustentarán la experiencia destacada del personal educativo aspirante;
- Defini3n de la estrategia y los criterios que guiarán la valoraci3n de las experiencias profesionales presentadas por los aspirantes;
- Determinaci3n del procedimiento para el registro y/o entrega de la documentaci3n del personal educativo aspirante;



- Planeación de la administración de los recursos presupuestales para otorgar el reconocimiento al personal educativo que destaque, así como los gastos que genere la operación del programa de reconocimiento correspondiente;
- Determinación de la estrategia de difusión entre las personas implicadas en la operación del programa de reconocimiento correspondiente, a fin de que comprendan su sentido, sus características y se establezcan acuerdos;
- Elaboración de la convocatoria para acceder a los diferentes tipos de reconocimientos, y
- Publicación y difusión de la(s) convocatoria(s), la(s), cual(es) deberá(n) contener las bases, requisitos, procedimiento a seguir para la inscripción, y especificar las categorías de participación de acuerdo con lo establecido en el Criterio Octavo, los tipos de reconocimiento, las fechas y medios por los que se publicará el procedimiento para la selección del personal aspirante, así como los resultados.

Para el proceso de selección

- Registro de los aspirantes a participar en el programa de reconocimiento correspondiente, de manera individual o colectiva, según la forma de participación que elija y conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa de la entidad federativa;
- Recepción y revisión de la documentación establecida por la autoridad educativa de la entidad federativa para la selección de los aspirantes, a través del procedimiento que esta misma establezca (entrega personal, por parte de un colectivo, de forma presencial o vía correo electrónico, entre otros);
- Integración de los expedientes de los aspirantes, conforme a los documentos que sean solicitados (formato de solicitud y portafolio de evidencias, entre otros);
- Revisión y análisis de la documentación presentada y las experiencias registradas por los aspirantes, de ser necesario el establecimiento de Comités Multidisciplinarios para la valoración de las experiencias o evidencias presentadas por los participantes, y
- Emisión del dictamen de las experiencias presentadas y asignación del reconocimiento a los aspirantes seleccionados.



De cierre del proceso de selecci3n

- Publicaci3n y difusi3n de los resultados;
- Asignaci3n de los reconocimientos al personal educativo seleccionado;
- Integraci3n de una base con la informaci3n del personal educativo seleccionado, con datos completos y oficiales, organizada por nivel, modalidad o servicio educativo y tipo de reconocimiento, y
- Emisi3n de un Informe anual de logros alcanzados y mecanismos de mejora.

APARTADO IV

Operaci3n de los programas de reconocimiento

Vig3simo segundo. La operaci3n de los programas de reconocimiento atender3 los principios rectores siguientes:

- I. Ser p3blico y transparente, es decir, que todos los criterios, mecanismos y procesos de participaci3n, as3 como la informaci3n derivada del programa de reconocimiento correspondiente sean comprensibles y est3n a disposici3n de cualquier persona;
- II. Cumplir con criterios de equidad e imparcialidad, al plantear que todo el personal educativo cuente con las mismas oportunidades de participaci3n en el programa de reconocimiento correspondiente, y
- III. Permitir al personal educativo, al que se dirige el programa de reconocimiento correspondiente, desarrollarse profesionalmente seg3n sus intereses, capacidades, o bien, atender sus necesidades profesionales o las necesidades del sistema educativo.

Vig3simo tercero. La implementaci3n de los programas de reconocimiento requerir3 del establecimiento de mecanismos de comunicaci3n que permitan difundir y recopilar informaci3n de manera clara y oportuna, derivada del proceso de selecci3n de los aspirantes, as3 como de su seguimiento y evaluaci3n.

Vig3simo cuarto. Las autoridades educativas de las entidades federativas, para la operaci3n del programa correspondiente, utilizar3n en lo posible una plataforma electr3nica para alojar la informaci3n esencial, como: la base de datos de los participantes y del personal educativo al que se le otorg3 el reconocimiento, evidencias que respaldan su otorgamiento, dict3menes, informes de seguimiento y evaluaci3n, entre otros.



Vigésimo quinto. En el desarrollo de los programas se asegurará el cumplimiento de sus propósitos al otorgar reconocimientos en las categorías descritas en el Criterio Octavo de este documento.

Vigésimo sexto. Las experiencias del personal educativo que fue reconocido podrán difundirse a nivel nacional, a través del portal de la Secretaría de Educación Pública, de las páginas electrónicas de cada entidad federativa y de diferentes medios, a fin de impulsar una cultura de difusión, de mejora y de intercambio de experiencias exitosas entre pares.

Vigésimo séptimo. Los programas de reconocimiento establecerán una estrategia de seguimiento y evaluación con la finalidad de contar con información que sirva de insumo para mejorar el (los) programa(s).

Vigésimo octavo. El seguimiento a los programas de reconocimiento consistirá en la recolección y análisis de datos durante su operación de manera continua y sistemática, de modo que se identifiquen progresos y retos que permitan reorientar su desarrollo, en caso necesario.

Vigésimo noveno. La evaluación de los programas de reconocimiento estará orientada a tener información sobre su desarrollo y resultados comparados con los propósitos que se plantearon, a fin de valorar su efectividad e impacto y, con ello, tomar decisiones para su mejora.

TRANSITORIOS

Primero. Quedan sin efecto, en lo conducente, las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades educativas de las entidades federativas que se opongan a los presentes Criterios.

Segundo. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su expedición y se publicarán en la plataforma digital de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Tercero. La interpretación de los presentes Criterios y la atención a lo no previsto en ellos corresponde a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Criterios para la operación y funcionamiento de los programas de reconocimiento, distintos a los establecidos en el artículo 66 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio en Educación Básica

Octubre, 2020

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros

Two handwritten signatures in blue ink, one appearing to be 'JMP' and the other a stylized 'A'.